



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente No 63001-40-03-006-2022-00181-00

En atención a la solicitud de nulidad presentada por el señor Juan Ricardo Bedoya Colorado, quien dice actuar en su propio nombre (ver archivo 36 del expediente digital), es necesario precisar que para alegar la misma la parte deberá: *i) tener legitimación para proponerla; ii) expresar la causal invocada; iii) los hechos en que se fundamenta y iv) aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer*. Así mismo, es importante resaltar que la taxatividad de las nulidades procesales se deduce del contenido del artículo 135 del Código General del Proceso.

En virtud de ello, resulta necesario establecer que la persona que denuncie un yerro como constitutivo de una nulidad sea también quien sufrió la afectación al debido proceso derivada de la incorrección señalada o el menoscabo de sus derechos, es decir, no es suficiente que el asunto padezca de, por lo menos, una anomalía capaz de estructurar alguno de los motivos de anulación, sino que es indispensable que la persona que haga el planteamiento se halle debidamente legitimada.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Art. 130 del C.G. del Proceso en su inciso final, se rechazará de plano la solicitud de nulidad presentada por el señor Juan Ricardo Bedoya Colorado, por no reunir los requisitos formales para su admisibilidad al carecer de legitimación para proponerla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 149 del 03 de octubre de 2023)

LMGR/
(NULIDADES)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dae647888ef8f8ee1f0509ffdb251729e2161b40186b213e4d89f035e5a2792**

Documento generado en 02/10/2023 10:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>